

OFORD.: N°22953

Antecedentes .: Presentación que indica.

Materia.: Informa.

SGD.: N°

Santiago, 21 de Octubre de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

Se ha recibido en esta Superintendencia la presentación del antecedente, mediante la cual Usted solicita se le restituya el saldo del valor póliza del seguro de vida que contratara con

Requerida por este Servicio, la aseguradora inicialmente informó que no existe monto para rescate, tras aplicarse los cargos por retiro total establecidos en las Condiciones Particulares del seguro.

Al respecto, este Servicio observó a la aseguradora que la imposición de cargos por rescate total o costos o multas por la terminación del seguro es incompatible con la disposición contenida en el artículo 537 del Código de Comercio, toda vez que entraba y condiciona el derecho que el citado artículo otorga al asegurado de terminar el contrato a su sola voluntad y cuando lo estime pertinente.

En tal sentido, la aseguradora reiteró su negativa fundada en que el Oficio Circular N° 865, de 07.01.2015 no sería aplicable, toda vez vez que la vigencia del contrato en cuestión es del 11.09.2014, razón por la cual se hizo presente a esta que, mediante el citado Oficio Circular N° 865, esta Superintendencia precisó el alcance de algunas de las nuevas disposiciones del Título VIII del Libro II del Código de Comercio, señalando que no se pueden establecer cargos por terminación de seguro con cuenta única de inversión.

Conforme lo anterior, la aseguradora manifestó que procederá a realizar la devolución de UF 10.4015 que corresponde al valor póliza al 29 de julio.

Lo anterior se le informa para su conocimiento y fines que estime pertinentes, adjuntándose

para su mejor comprensión copia de la carta de respuesta de la aseguradora.

Saluda atentamente a Usted.

FERNANDO REREZ JIMENEZ
JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE